

RESOLUCIÓN 076-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años..."*;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 192-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 195-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de febrero de 2016, mediante Resolución 024-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 698, de 24 de febrero de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2015-625, de 25 de junio de 2015 y su alcance CJ-DNDMCSJ-2016-113, de 23 de febrero de 2016, suscritos por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN DAULE"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1377, de 22 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-287, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-894, de 15 de abril de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica de las Unidades Judiciales del cantón Daule; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 192-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 192-2014, por el siguiente texto:

"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, MULTICOMPETENTE PENAL, Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 192-2014, la denominación: *"Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas"* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Daule, Nobol, Santa Lucia, Palestina, Salitre, Pedro Carbo, Isidro Ayora y Lomas de Sargentillo."

Artículo 4.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:"

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 3) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12, los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Tránsito, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura."

Artículo 6.- Agregar a continuación de la Disposición Común, la siguiente Disposición General:

"DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se excluye la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia de Guayas, respecto de las causas en materia de violencia

contra la mujer o miembro del núcleo familiar, generadas en el cantón Salitre, provincia de Guayas."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

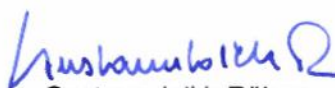
ÚNICA.- Derogar los artículos 19, 22, 23 y 24 del capítulo IV de la Resolución 192-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General